

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.376

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La reconstrucción de nuestro patrimonio ganadero, cuyo quebranto ya considerable con anterioridad al Movimiento Nacional, se agravó con el inconsciente abandono sanitario en que hasta el momento de su liberación estaban las zonas reintegradas a España, reclama la adopción de medidas que aseguren la conservación de la Cabaña Nacional.

El Estado, que acorde con las conveniencias nacionales, sostiene precios remuneradores, ha de procurar que en esta hora en que el ganadero restaura su economía, atienda con sus propios medios a previsiones elementales, que al par que le aseguran contra el desequilibrio que en su explotación produciría una sensible pérdida por baja de sus ganados, garantizan el abasto público e incrementan el caudal de una riqueza preponderante en el campo español.

Por cuanto antecede, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Queda facultado el Ministro de Agricultura

ra para ordenar, con carácter obligatorio y sin indemnizaciones por parte del Estado, los tratamientos biológicos y químicos que en cada momento estime necesarios para combatir las epizootias más receptibles en nuestras especies ganaderas.

A estos efectos se le faculta asimismo para ordenar la confección de la estadística sanitaria de la ganadería nacional en la forma que estime oportuno.

Artículo segundo. En cuanto afecte a Cria Caballar, Remonta y Unidades Militares, el organismo que en el orden sanitario mantendrá relación con el Servicio Nacional de Ganadería y quien dictará para aquéllas las órdenes de ejecución a tales efectos, lo será la Sección de Cria Caballar y Remonta del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo tercero. El Ministro de Agricultura podrá autorizar al Jefe del Servicio Nacional de Ganadería para conceder, con cargo al Capítulo correspondiente del Presupuesto, el total o parte del importe de los productos a emplear, previos los informes y garantías precisas, a ganaderos cuyos escasos recursos económicos no les permitieran sufragarlos.

Artículo cuarto. El Ministro de Agricultura dictará las órdenes complementarias para la ejecución de esta Ley.

Artículo quinto. Quedan en vigor los preceptos del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y disposiciones

complementarias en cuanto no se opongan a esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley.

Dada en Burgos a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 27 de Junio de 1938).

Núm. 2.381

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr. El perjuicio que a las lanas ocasiona la adherencia de sustancias de difícil eliminación empleadas por algunos ganaderos para la marca de ganado ovino, se refleja en los rendimientos cuantitativo y cualitativo que influyen en el valor y cotización de los artículos transformados.

En evitación de ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la fecha de publicación de esta Orden queda terminantemente prohibido marcar el ganado con alquitrán o pez derretida, debiendo emplearse en el mercado exclusivamente pinturas a base de anilinas o de cualquier colorante que desaparezca en el lavado de las lanas.

Artículo segundo. Para las la-

nas que se presenten al mercado manchadas con alguna de las sustancias prohibidas, se considerará rebajada la tasa correspondiente a su calidad en un diez por ciento.

Artículo tercero. Las Juntas locales de Fomento Pecuario denunciarán a las Provinciales las infracciones de que tuvieran conocimiento.

Artículo cuarto. Quedan facultadas las Juntas provinciales de Fomento Pecuario para imponer multas de 25 a 500 pesetas a los ganaderos que infrinjan la presente disposición, teniendo en cuenta la capacidad económica del infractor y el grado de malicia demostrado.

Los infractores podrán recurrir previo depósito del importe de la multa, ante el ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Artículo quinto. Las reincidencias e infracciones que merezcan sanción superior a la indicada, serán resueltas por el ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, previo expediente tramitado por la Junta provincial de Fomento Pecuario. Contra estas resoluciones podrá entablarse recurso ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura.

Burgos, 24 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández Cuesta.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

(Boletín Oficial del Estado del día 29 de Junio de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.390

GOBIERNO CIVIL**Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el término municipal de Pozal de Gallinas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa los términos municipales limítrofes; como zona infecta el pueblo y término municipal de Pozal de Gallinas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXVI del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 30 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.391

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio del Interior ha acordado aprobar la permuta solicitada por los actuales Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos de Cabezón de Pisuergra y Villabragima, don Félix Rodríguez Lorenzo y don Maximiano Rodríguez Lorenzo, respectivamente, por ser las plazas de que se trata de la misma clase y categoría, estar servidas en propiedad y reunir los funcionarios que las desempeñan la aptitud legal para ello, siendo los acuerdos municipales firmes, ya que han sido adoptados en forma y en uso de las facultades municipales, habiéndose dado exacto cumplimiento a la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados Municipales de 28 de Agosto y Real orden de 22 de Noviembre de 1924 vigente en la materia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Valladolid, 30 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.394

GOBIERNO CIVIL**Junta provincial de Abastos**

CIRCULAR

Queda prohibida la venta de todas las existencias que se obtengan en la nueva cosecha de cebada, avena, habas, centeno, paja y lentejas.

Los poseedores de dichos artículos, tan pronto hayan efectuado la recolección, participarán en los respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de existencias. Los Alcaldes las remitirán a esta Junta provincial de Abastos sin pérdida de tiempo.

Se aplicarán severas sanciones a los que infrinjan lo anteriormente dispuesto.

Valladolid, 30 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.393

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas

CIRCULAR

Por la presente, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen de remitir a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, las certificaciones del segundo trimestre del año actual, una por cada uno de los tres conceptos que más arriba se mencionan, lo que deberán hacer dentro de los quince primeros días del próximo mes de Julio.

Valladolid, 30 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Administrador, P. H., *Francisco Morales*.

Núm. 2.388

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Comisión Gestora****Cédulas personales**

Aprobados por la Excm. Comisión Gestora los padrones del impuesto de cédulas personales de los pueblos de la provincia correspondientes al actual ejercicio de 1938, ha acordado su exposición al público para oír reclamaciones como previene el artículo 28 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

La exposición dará comienzo al día siguiente de ser recibidos los padrones en los respectivos Ayuntamientos, durante diez

días, como dispone el citado artículo, en cuyo plazo y cinco más podrán los contribuyentes formular ante la Alcaldía respectiva las reclamaciones que estimen pertinentes contra las clasificaciones figuradas en el padrón.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 27 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eladio Ciancas*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

Núm. 2.395

Junta Harino-Panadera

Los precios que han de regir en esta provincia el próximo mes de Julio en harina integral panadera, pan de familia y subproductos son los siguientes:

Primera zona, Valladolid, Medina del Campo, Nava del Rey, Olmedo y Valoria la Buena, harina, 65,50 pesetas quintal métrico; segunda zona, Villalón de Campos, 65,75 pesetas quintal métrico; tercera zona, Peñafiel, 65,25 pesetas quintal métrico; cuarta zona, Medina de Rioseco, 64,50 pesetas quintal métrico; quinta zona, Tordesillas, 64 pesetas quintal métrico; sexta zona, Mota del Marqués, 63,50 pesetas quintal métrico.

Cuando los compradores sean industriales no panaderos (confiteros, churreros, etc.), si la compra no llega a dos kilos, podrá recargarse hasta un dos por ciento del precio fijado para harinas de panadería.

A los precios fijados para harinas únicas, redondas o enteras, podrá oscilar hasta en un medio por ciento en alza y un uno por ciento en baja.

Estos precios se entienden siempre para entrega en fábrica, sin envase, con pago al contado e incluidas las comisiones que corran a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía de la partida con que se opere si se destina a panadería.

El precio de los subproductos será: cuarta, 26 pesetas los 100 kilos, en fábrica y sin envase; comidilla, 22 pesetas los 100 kilos, en fábrica y sin envase, y salvados, 24 pesetas, ídem.

Los precios de venta al detall por vendedores distintos a los Sindicatos de Falange, no deberán ser inferiores a los que se aprueben para los almacenes de dichos Sindicatos, pudiendo recargar en su venta un diez por ciento como máximo.

El pan denominado de familia para la primera, segunda, tercera y cuarta zonas, será de 0,66 pe-

setas kilo. Para la quinta y sexta zona, 0,66 pesetas kilo. Pudiendo recargar 2 céntimos en kilo, en el repartido a domicilio.

Para toda la provincia la pieza de dos kilos 1,30 pesetas, y la de medio kilo 0,35 pesetas.

En los pagos de pan con trigo se entregarán en la primera zona 79 kilogramos de pan por quintal métrico de trigo, en la segunda zona 78 kilogramos, en la tercera zona 78 kilogramos, en la cuarta zona 78 kilogramos, en la quinta zona 79 kilogramos, y en la sexta zona 77 kilogramos de pan por quintal métrico de trigo.

Valladolid, 30 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *José F. de la Mela*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.374

Iscar

Habiendo renunciado el cargo de vocal nato de la parte real del repartimiento general de utilidades para el año actual de 1938, el contribuyente don Emeterio Alcalde Sánchez, fundado en su avanzada edad; ha sido designado en concepto de mayor contribuyente por rústica para sustituirle al que le sigue en tal concepto el vecino de esta localidad don Emeterio Alcalde Caviedes.

Lo que se publica por medio del presente para general conocimiento.

Iscar, 27 de Junio de 1938.—El Alcalde, *Nemesio García*.

Núm. 2.378

Valbuena de Duero

Verificada el día 19 de los corrientes la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el presente año, los señores que han constituido la mesa electoral, y en su nombre el Presidente,

Hago saber: Que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales de esta Comisión, si no se presenta reclamación para ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Julián Nieto Nieto.
D. Teodoro González Martín.
D. Lorenzo González Martín.
D. Lucas Toribio Casado.
D. Segundo Nieto Martín.
D. Cleto Gil Jimeno.

Lo que se pone en conocimiento

to del público a los fines procedentes.

Valbuena de Duero, 28 de Junio de 1938.—El Presidente, Francisco Martín.

Núm. 2.379

Valbuena de Duero

Verificada el día 19 de los corrientes la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el presente año, los señores que han constituido la mesa electoral, y en su nombre, el Presidente,

Hago saber: Que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales de esta Comisión, si no se presenta reclamación para ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

- D. Secundino Vallelado Gutiérrez.
D. Desiderio Nieto Gil.
D. Andrés Moral Moral.

Lo que se pone en conocimiento del público a los fines procedentes.

Valbuena de Duero, 28 de Junio de 1938.—El Presidente, Máximo Martín.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.384

JUZGADO MILITAR NÚM. 8

REQUERIMIENTO SOBRE ENTREGA DE BIENES

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar número 8, sito en la Delegación de Hacienda, contra Marcelino de la Torre González, de 23 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Zaratán, por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto decretando el embargo de bienes de la citada persona, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado, entre otros particulares, y con fecha de hoy, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que todas aquellas personas que tengan bienes del encartado los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.»

Y a fin de que sirva de requere-

rimiento a las mencionadas personas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 28 de Junio de 1938.—El Secretario, B. Gallego Samaniego.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.387

VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a don Longinos Mérida Escudero, vecino de Amusquillo de Esgueva, en juicio ejecutivo seguido contra el mismo, por el Procurador don Luis de la Plaza, en representación de la Sociedad Anónima «Cros», sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes que fueron embargados al demandado:

1.º Un macho burreño, de unas ocho cuartas, aproximadamente, pelo negro, que atiende por «Famoso», tasado pericialmente, en 900 pesetas.

2.º Una mula, de pelo rojo, de unos trece años de edad, que atiende por «Argentina», en pesetas 450.

3.º Otra mula, de pelo negro, de unos once años de edad, aproximadamente, que atiende por «Palomera», en 500 pesetas.

4.º Otra mula, de pelo negro, de unos diez años, que atiende por «Princesa», de unas ocho cuartas, en 750 pesetas.

5.º Un carro de varas, para tres caballerías, en buen uso, en 800 pesetas.

6.º Otro carro de varas como el anterior, en capacidad, pero en mediano uso, en 500 pesetas.

7.º Una máquina para limpiar y beldar, en mal uso, en 400 pesetas.

8.º Dos arados de vertedera, en regular uso y conservación, en 300 pesetas.

9.º Otros dos arados comunes, en igual estado y conservación, en 100 pesetas.

Importe total de la tasación: 4.700 pesetas.

Los referidos bienes se hallan depositados en el don Longinos Mérida.

Previsiones

1.ª La subasta se celebrará el día catorce del próximo mes de

Julio, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor total que sirve de tipo para dicha subasta.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Valladolid, a treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Abelardo Sánchez Bernal. Ante mí: Licenciado Pedro del Río.

168

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.114

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana del año 1932, y pueblo de Villabáñez, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Francisco González Castán.—Débito, 0,35 pesetas.

Un corral en la calle de la Olma, número 2, en término de Villabáñez, de 18 metros cuadrados; linda por la derecha, con corral de Francisco Cuevas; izquierda, herederos de Eustasio Díez, y fondo, con Benito Rodríguez Tranque.

Deudores, herederos de don Toribio Montes.—Débito, 8,05 pesetas.

Una casa habitación en la calle de la Iglesia, número 5, en dicho término; linda por la derecha,

con calle de la Magdalena; izquierda, casa de Eustasio Montes, y fondo, con Victoriano Caballero, de 629 metros cuadrados.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villabáñez, 30 de Mayo de 1938. Arturo Salinas.

Núm. 2.137

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica del año 1931, y pueblo de Tudela de Duero, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiéndose llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Deudor, don Sotero Castrillo. Débito, 20,35 pesetas.

Un erial al cotarro del Moro, de una y media aranzada; que linda al Oriente, con herederos de Balbino Zamora, y Mediodía y Norte, con Adolfo Santos.

Deudor, don Silverio Carrasco. Débito, 4,87 pesetas.

Una tierra al pago del Perdígón, de dos aranzadas; que linda al Mediodía, con la dehesa de Fuentes del Duero.

Deudor, don Fermín Fernández. — Débito, 168,37 pesetas.

Una tierra al pago de Pradillo, de ocho obradas; que linda al Oriente, con senda del Pago; Mediodía, Cándido Cabrera, y Poniente, Agapito Díez.

Deudor, don Máximo González. — Débito, 15,48 pesetas.

Media aranzada de viña al Pico del Caballero; linda al Oeste, con Pedro Pérez, y Mediodía, con Balbino Zamora.

Deudor, don Guillermo López F. de Velasco. — Débito, 136,64 pesetas.

Una tierra al pago de Valillo, de 30 áreas; que linda al Oriente, con Julián Gómez; Mediodía, con Ubaldo Martínez, y Norte, con el camino.

Deudor, don Félix Muñoz.

Un erial y viña, camino de Valtezar, de dos aranzadas; que linda al Oriente, con don Emeterio Guerra; Mediodía, con Arturo Sánchez, y Norte, con el mismo.

Deudora, doña Leoncia Moyano. — Débito, 15,55 pesetas.

Tres cuartas de aranzada de viña, a Valverde, de tercera; linda al Oriente, con finca de Braulio Santos, y Mediodía, de Serafio González.

Deudora, doña Matilde Martín. Débito, 10,46 pesetas.

Una tierra en la Estrella, de media aranzada; que linda al Oriente, con el camino; Mediodía, con Ciriaco Zamora, y Poniente, con Ubaldo Santos.

Deudor, don Jerónimo Nicolás Viana. — Débito, 46,29 pesetas.

Un erial al pago de Matapeces, de una aranzada; que linda al Oriente, con el pinar; Mediodía, con Agapito Díaz, y Norte, de Leticio San José.

Deudor, don Federico García Renedo. — Débito, 142,99 pesetas.

Una tierra al Mestranzo, de tres cuartas; que linda al Oriente, desconocido; Mediodía, con Juan Sánchez; Norte, con Argimiro Gutiérrez, y Poniente, con la misma.

Deudor, don Esteban Salamanca. — Débito, 8,12 pesetas.

Una aranzada de viña, de segunda, en Valdega.

Deudor, don Manuel Torrecillas. — Débito, 8,94 pesetas.

Un erial al pago de camino del Portillo, de cinco cuartas; que linda al Oriente, con senda del Pago; Mediodía, con la misma, y Poniente, con María Delgado.

Deudor, don Gregorio Zamora. Débito, 6,63 pesetas.

Una tierra a Valdega, de dos y media aranzadas; que linda al Oriente, desconocido, y Norte, con finca de Teodosio López.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio

de los expresados deudores o personas que les representen, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, para que, en término de tercer día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; aperebiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Tudela de Duero, 3 de Junio de 1938. — Arturo Salinas.

Núm. 2.140

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana del año 1934, y pueblo de Tudela de Duero, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, don Esteban Arranz y otros. — Débito, 6,38 pesetas.

Una casa en la calle Grupo Escolar, de planta alta; linda por la derecha, otra de Fausto Martín; izquierda, otra de Ciro Sanz, y espalda, río Duero.

Deudor, don Baldomero Hernando. — Débito, 10,22 pesetas.

Una casa de planta baja, en la calle de Valladolid; linda por la derecha, otra de Eloya Sopena; izquierda, otra de Antonio Aragón, y frente, la calle.

Deudores, doña Emilia Olmedo y otros. — Débito, 51,08 pesetas.

Una casa de planta baja, en la

calle de Santiago; linda por la derecha, con otra de Emilio González; izquierda, otra de Jesús Sánchez, y espalda, ronda de Santiago.

Deudores, don Víctor Ordejón y otros. — Débito, 20,44 pesetas.

Una casa en la calle de Quevedo; linda por la derecha, con otra de Fernando Alvarez; izquierda, otra de Belisario F. de Velasco, y frente, la calle.

Deudor, don Hilario Román. — Débito, 6,12 pesetas.

Una casa en la calle de Solana alta; linda por la derecha, con casa de Galo y Juan Alvarez; izquierda, otra de Fermín Prieto, y espalda, con calle del Barco.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercer día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; aperebiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Tudela de Duero, 31 de Mayo de 1938. — Arturo Salinas.

Núm. 2.141

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica del año 1929 y pueblo de Tudela de Duero, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de confor-

midad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor don Julián Olmedo. — Débito, 128,08 pesetas.

Una tierra al pago de Valminda, de 29 áreas y 81 centiáreas; linda Oeste, otra de Pedro Sanz; Mediodía, otra de Florentino Sanz.

Deudor, don Jacinto Tejedor. Débito, 26,20 pesetas.

Una tierra al pago del Bosque, de 18 áreas; linda al Oriente, cercano del mismo; Mediodía, con Ladislao Tejero; Norte, con Eustasio Hinojal; y 32 áreas de tierra al Bosque, que linda al Sur, con Emiliano del Castillo, y Oeste, con Ladislao Tejero.

Deudor, don Ramón Olmedo. Débito, 78,52 pesetas.

Una tierra al pago de Carrapalba, de 3 obradas; linda al Oeste, con Felisa Renedo; Mediodía, con canal supletorio; Poniente, con Cándido Martín, y Norte, con senda de los Aragoneses.

Deudor, Julián de la Cruz. — Débito 7,27 pesetas.

Una viña a Gachoperas, de una aranzada; linda al Norte, viña de Gregorio Martín; Sur, con Norberto Muñoz, y Oriente, Juan Asensio.

Deudor, don Baudilio Martín. Débito, 8,60 pesetas.

Una tierra a la Estrella, de 23 áreas y 81 centiáreas; linda al Oeste, con otra de Vicenta Martín, y Poniente, con senda del pago.

Deudor, don Bartolomé Nicolás. — Débito 3,77 pesetas.

Una y media aranzada de viña en Huerta Toledo; linda al Norte, con otra de Carlos Mata, y Poniente, de Jerónimo Nicolás.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercer día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; aperebiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Tudela de Duero, 3 de Junio de 1938. — Arturo Salinas.